Sesion 37.

Dia 14 de Mayo de 1889.

Presentes.-
Presidente
Barra
Guido
Posse
Herrera
-n.-

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se declaró abierta la presente á las 2p. m.

Entrando en seguida el Consejo á ocuparse de los asuntos al despacho, se resolvió:

No hacer lugar á la solicitud en que la Sra Dª Lucia Torrejon solicita su jubilacion.-

Nombrar- ayudante de la Escuela nº 14º del 14º Dto, á Dª Elvira Monteverde.

Nombrar á D. Fernando Guerrico miembro del Consejo Escolar del 16º Dto. en reemplazo del Sor D. Horacio Guerrico, que renunció.-

Nombrar á los Sres. vocales D. Carlos Guido y Spano y D. Federico de la Barra para representar al Consejo Nacional de Educacion en el acto del recibimiento de los restos del Dr. Alberdi

Nombrar á Dª Juana Chaigneau profesora de frances de la Escuela Graduada de niñas del 14º Dto.

Mandar pagar- Al Consejo de Educacion de Santiago del Estero once mil cuatrocientos veinte y dos pesos con veintiun centavos moneda nacional ($11422,21 m/n)- importe de la subvencion nacional correspondiente á la construccion de edificios escolares Espdte- nº 884

A D. Honorio del Villar y Cº por fletes, trecientos cincuenta y tres

pesos con cincuenta y tres centavos moneda nal ($353,53 m/n) Exped. nº 1257.

A Clark y Cª Cincuenta pesos m/n ($50 m/n) por copias de su Carta genealógica — Exp. nº 1256. —

A D. Francisco Guerrini por textos escolares entregados á la Oficina de Depósito — Doscientos veinte y seis pesos con cincuenta centavos m/n. ($226,50 m/n) Exp. 1214. —

Aprobar el contrato celebrado con D. J. Lajouane por el Director de la Biblioteca nal de maestros. —

Aumentar, á contar desde el 1º del mes próximo, á $200 m/n el alquiler mensual de la Casa que ocupa la Escuela nº 2 del 4º Dto. —

Proveer los útiles solicitados por el C. E. de Resistencia.

Autorizar al Director de la Biblioteca nal de maestros para encargar á los Sres Bastinos de Barcelona, las obras que expresa en su expediente nº 1229. —

Proveer al Inspector nal. de Córdoba

Otorgar certificado de competencia á los preceptores diplomados por las facultades extrangeras — D. José Sanchez Murillo, D. Faustina Rodriguez, Dª Juana Miraille, D. Juan Mariani, Dª Julia Caballero Ortega y Dª Eloisa Bertran; debiendo estos rendir exámen y revalidar su título ante alguna de las escuelas normales de la República, dentro del término de un año.

Elevar al Ministerio de Instruccion Pública la solicitud de Dª Emilia Lamartel, en la que

pide su jubilacion

Aprobar, despues de suficientemente discutido, el siguiente reglamento presentado por la Comision respectiva:

Reglamento de la Inspeccion Nacional de Escuelas.

Capitulo Primero

Disposiciones generales.—

Art° 1°.— La Inspeccion Nacional de Escuelas se hará por un Inspector General y por Inspectores de Seccion; el primero residirá en la capital de la República y los segundos en la capital de la provincia á que respectivamente fueran designados

Art° 2°.— Para ser Inspector Nacional de Escuelas, se requieren las siguientes condiciones.—

1° El diploma de profesor normal.

2° Tres años de servicios, por lo menos, en el magisterio

3° Una foja de servicios intachable

El Inspector General deberá llenar estos requisitos y ademas haber ejercido por dos años ó mayor término la Inspeccion de Escuelas.

Art° 3°.— Los Inspectores Nacionales de Escuelas serán nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta del Consejo Nacional de Educacion.—

Art° 4°.— El sueldo de que gozarán los Inspectores en remuneracion de sus servicios, estará á cargo del presupuesto nacional.—

Art° 5°.— El cargo de Inspector Nacional es in-

cuelas es incompatible con cualquier puesto provincial en todo y en general con todo otro empleo que no se concilie con sus funciones ó los distraiga del estricto cumplimiento de sus deberes.—

Art° 6°.— Los Inspectores son inamovibles; conservarán el cargo mientras dure su buena conducta y serán acreedores segun la importancia de sus servicios, á los ascensos y distinciones que el Consejo Nacional acuerde.

Art° 7. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por las faltas que cometan en el ejercicio de su cargo, podrán imponerse á los inspectores las siguientes correcciones:—

1°. Apercibimiento.

2°. Suspension del cargo por uno á tres meses.

3°. Destitucion.

Art° 8°.— A los efectos del artículo anterior, se consideran faltas graves que motivan la imposicion de correcciones:

1°. Infraccion manifiesta de los deberes que la ley y reglamentos establecen

2° Desobediencia ó desacato á sus superiores gerárquicos.

3° Negligencia u omision inexcusable.

4° Inexactitud en los hechos consignados en sus notas ó informes.

5°. Vicios deprimentes ó falta de moralidad inconciliables con la dignidad del cargo.

Capítulo II.

— Del Inspector General.—

Art° 9.– El Inspector General es el gefe inmediato de los inspectores de Seccion é intervendrá siempre que se trate de expedientes de los Consejos Escolares ó del servicio dela Inspeccion nal de escuelas.–

Art° 10.– Son deberes y atribuciones del inspector gral.

1°. Informar todos los asuntos en que su dictámen sea solicitado.

2°. Examinar los pedidos de mobiliario y útiles escolares, indicando las modificaciones que deben hacerse.

3°. Practicar las visitas que el Consejo le ordene para el mejor servicio de la enseñanza.

4°. Dirijir y vijilar los trabajos de inspeccion, cuidando que se de fiel cumplimiento á los decretos y reglamentos y á las resoluciones del Consejo.–

5°. Comunicar todos los meses el movimiento de la inspeccion nacional de escuelas y presentar cada año un informe general del estado dela enseñanza.

6°. Clasificar y custodiar los documentos que constituyan el archivo dela inspeccion.–

Art° 11.– Los dictámenes que expida el inspector general se ajustarán á las disposiciones vigentes, debiendo tener especialmente en consideracion, la suma fijada para subvencion nacional, las rentas escolares delas provincias y el número de escuelas, preceptores y alumnos que tengan.–

Art° 12°. El inspector general llevará un registro del personal de la inspeccion, en el que hará constar á medida que se verifiquen las cir–

circunstancias siguientes:

1º Fecha del ingreso al Cuerpo de inspectores.—
2º Visitas y trabajos que estos practiquen.
3º Notas é informes que presenten.
4º Distinciones que alcancen.
5º Deficiencias irregularidades ó faltas en que incurran y (falta) correcciones que se les impongan.—
6º Traslacion á otra provincia.
7º Cesacion en el cargo y causa que la motiva.

En este registro anotará, ademas los muebles y útiles de que se provea cada oficina de inspeccion.—

Art. 13º El inspector general estará en correspondencia activa y directa con los inspectores de provincia, al exclusivo objeto de servir y fomentar los intereses dela instruccion que les estan confiados.—

Art. 14º.— Es obligacion estricta del inspector general, anunciar por escrito y sin demora al Consejo Nl. de Educacion las faltas ú omisiones en que incurran los inspectores de provincia.

Art. 15º.— En las notas mensuales que debe pasar el inspector general, se limitará á poner en conocimiento del Consejo, el lugar en que se encuentra cada inspector y los trabajos que desempeña. El informe general que presentará en Enero, de cada año, comprenderá el estado dela educacion en las provincias, con los datos estadísticos necesarios sobre rentas, personal y material de enseñanza.

Art. 16º El archivo dela inspeccion constará:

1º De todas las comunicaciones que el inspector

recibe y copia de las que remita de los dictámenes que espida.–

2º De las notas e informes que presenten los inspectores de provincia.

3º De las copias de los informes que el Inspector General eleve al Consejo.

4º De los trabajos de estadística que realice.

5º De los demás documentos que puedan ser útiles á la inspeccion.

6º Del índice general de los documentos del archivo que llevará, para mayor órden del mismo.

Capítulo III

– De los Inspectores de Seccion –

Artº 17.– Los Inspectores Nacionales de Seccion desempeñarán, cada uno en la provincia para que ha sido designado, las funciones que las leyes y reglamentos les confieren y las que el Consejo Nacional les encomiende.

Artº 18. Son deberes y atribuciones de los Inspectores de Seccion:

1º– Constatar la fiel inversion de los fondos destinados para el sosten y fomento de la educacion comun.

2º.– Tener la estadística regular y completa de la enseñanza primaria en su respectiva seccion.–

3º– Visitar por lo menos una vez cada dos años todas las escuelas públicas y particulares de la provincia.

4° Informar todos los expedientes en que su dictámen sea necesario.—

5° Dar conferencias pedagógicas, difundiendo las doctrinas, métodos y procedimientos mas acertados.—

6°.— Propender, por todos los medios que están dentro de sus atribuciones, al desarrollo de la educacion primaria.—

7°.— Comunicar mensualmente al inspector general los trabajos que practiquen y elevar al Consejo, cada cuatrimestre, un informe detallado del estado de la enseñanza en la provincia.—

8°.— Ordenar y custodiar todos los documentos que constituyan el archivo de la inspeccion.—

Art° 19.— Los inspectores de seccion, de acuerdo con las prescripciones legales, deben vigilar la fiel inversion de los fondos que la nacion y la provincia destinan al fomento de la enseñanza primaria. Al efecto, constatarán si las condiciones exijidas por la ley para obtener subvencion, se cumplen estrictamente.—

Art° 20.— Cualquier desviacion ó irregularidad que noten en la administracion de los fondos escolares, estan en la obligacion de comunicarla inmediatamente al Consejo Nacional y aún á las autoridades provinciales para que la accion reparadora y conjunta de ambos, se haga sentir.—

Art° 21.— Al efecto de regularizar el servicio encarecerán á los Consejos Escolares de provincia, la puntual remision de las planillas estadísticas, que

con el comprobante que justifica la inversion de los fondos y el requisito necesario para obtener el pago de las subvenciones, acompañando á dichas planillas la liquidacion que por si mismo debe practicar. El acto de visar las planillas, importa, por parte del inspector, la declaracion de que son ciertos los datos que consignan.—

Art° 22.— Los inspectores de seccion llevarán con escrupulosa exactitud la estadística completa de las escuelas de la provincia, base del régimen escolar y control indispensable para conocer el estado de la educacion.

Art° 23.— En la visita de las escuelas seguirán el itinerario que en Enero de cada año, someterán á la aprobacion del inspector general. En el desempeño de esta funcion se enterarán principalmente del estado del edificio y muebles escolares; libros de texto, metodo y disciplina, número de maestros, sus aptitudes profesionales; número y asistencia de los niños y grado de adelanto.—

Art° 24.— Darán conferencias doctrinales y prácticas al personal docente de las escuelas, ocupándose especialmente de las deficiencias que hayan notado, y de los medios adecuados para corregirlas.

Art° 25.— Los inspectores procurarán interesar á la poblacion en la causa de la enseñanza, estimular las autoridades y el magisterio y cooperar á la accion de los Consejos Escolares, proyectando y difundiendo

cuantas reformas estimen conducentes al progreso de la educacion.—

Artº 26.— En las comunicaciones mensuales que deben dirijir al Inspector general, se limitarán á poner en su conocimiento los trabajos realizados y las observaciones que les haya sugerido la visita delas escuelas.— Los informes cuatrimestrales comprenderán el estado dela educacion acompañado de datos estadísticos sobre el presupuesto, rentas y fondos de la enseñanza, inspeccion provincial, personal docente, alumnos edificios y muebles escolares.

Artº 27. El archivo de cada inspector de seccion correspondiendo al órden establecido, constará de documentos análogos á los que enumera el artículo 16 de este Reglamento.

Artº 28. Los inspectores de seccion anotarán por órden de fecha todos los trabajos que realicen en un registro llevado al efecto, cuyas constancias guardarán conformidad con los informes que presenten.

Artº 29. Si en el cumplimiento delas obligaciones que les impone este Reglamento los inspectores necesitan la cooperacion delas autoridades provinciales, deben solicitarla en forma, comunicando al Consejo Nacional cualquier dificultad que encuentren, a fin de que sea allanada.—

Proponer al Ministerio al Sor D. Ber-

nobé Mora para ocupar el puesto de Inspector Nacional de escuelas en la provincia de Santiago del Estero.—

Aumentar á $ noventa el sueldo mensual del Capatás del Depósito – Manuel Castro.—

Aumentar á $ cuarenta el sueldo mensual del peon del depósito, Carlos Ninin.

Se levantó en seguida la sesion siendo las 6 1/2 p. m.—

[illegible signature]

[illegible signature]